

**INFORME SECRETARIAL:
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 2023-00100-00**

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 19 de febrero de 2024

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado. 54-800-40-89-001-2023-00100-00

En atención a la constancia que antecede, y no habiéndose presentado objeción alguna, a la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte demandante, dentro de las diligencias de la referencia en contra de EDUVIN CARVAJALINO PALLARES Y MARIA JESUS CARVAJALINO PALLARES.

Verificada dicha liquidación, se constató que se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, proferido con fecha 15 de agosto de 2023, y por reunir los requisitos mencionados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. se procede

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER,**

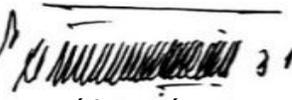
RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

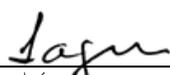
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.**

EL DIA DE HOY 21 DEL MES FEBRERO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 16

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

**INFORME SECRETARIAL:
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 2023-00118-00**

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 19 de febrero de 2024

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado. 54-800-40-89-001-2023-00118-00

En atención a la constancia que antecede, y no habiéndose presentado objeción alguna, a la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte demandante, dentro de las diligencias de la referencia en contra de JAVIER AREVALO GARAVIZ.

Verificada dicha liquidación, se constató que se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, proferido con fecha 12 de septiembre de 2023, y por reunir los requisitos mencionados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. se procede

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER,**

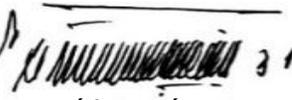
RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

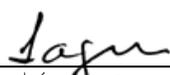
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.**

EL DIA DE HOY 21 DEL MES FEBRERO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 16

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

**INFORME SECRETARIAL:
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 2023-00126-00**

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 19 de febrero de 2024

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 54-800-40-89-001-2023-00126-00

En atención a la constancia que antecede, y no habiéndose presentado objeción alguna, a la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte demandante, dentro de las diligencias de la referencia en contra de ABEL ANTONIO PINZON RUEDAS Y ROQUE EMIRO PINZON RUEDA.

Verificada dicha liquidación, se constató que se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, proferido con fecha 22 de septiembre de 2023, y por reunir los requisitos mencionados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. se procede

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER,**

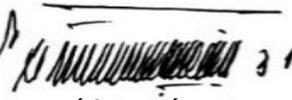
RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

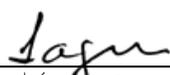
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.**

EL DIA DE HOY 21 DEL MES FEBRERO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 16

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

**INFORME SECRETARIAL:
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 2023-00127-00**

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 19 de febrero de 2024

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 54-800-40-89-001-2023-00127-00

En atención a la constancia que antecede, y no habiéndose presentado objeción alguna, a la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte demandante, dentro de las diligencias de la referencia en contra de ABEL ANTONIO PINZON RUEDAS.

Verificada dicha liquidación, se constató que se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, proferido con fecha 22 de septiembre de 2023, y por reunir los requisitos mencionados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. se procede

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER,**

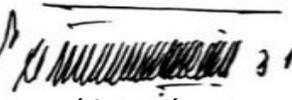
RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

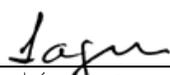
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.**

EL DIA DE HOY 21 DEL MES FEBRERO DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 16

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Proceso Ejecutivo
Radicado: 54-800-40-89-001-2024-00015-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra JESUS NAYITH MARTINEZ BALMACEDA, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un PAGARÉ No. 051726100006555, por un valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.388.084).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En razón y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a JESUS NAYITH MARTINEZ BALMACEDA, PAGAR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

PAGARE UNO: -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.999.659).

La suma de UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.313.870) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF 12.19 puntos efectiva anual desde el día 18 de diciembre de 2022, hasta el 18 de diciembre de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051726100006555, desde el día 19 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 21 DEL MES FEBRERO DE 2024
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 16
SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez